
	PROCEDIMIENTO REGISTRO OBLIGATORIO DE FABRICANTES E IMPORTADORES	Código: RT02-P02
		Revisión: Versión Inicial
		Página 1 de 7

CONTENIDO

		Pág.
1	OBJETIVO	2
2	DESTINATARIOS	2
3	GLOSARIO	2
4	REFERENCIAS	3
5	GENERALIDADES	3
6	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES	4
6.1	Admisión	4
6.2	Decisión	6
7	DIAGRAMA DE FLUJO	7
8	DOCUMENTACIÓN RELACIONADA	7

Elaborado por: Nombre: Luz Ángela Parra M. Cargo: Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y metrología Legal Fecha: 2012-11-07	Revisado por: Nombre: Alejandro Giraldo López Cargo: Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y metrología Legal Fecha: 2012-11-08 Firma: (Original firmado)	Aprobado por: Nombre: Juan Pablo Herrera Saavedra Cargo: Representante de la Dirección para Calidad Fecha: 2012-11-09 Firma: (Original firmado)
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO OBLIGATORIO DE FABRICANTES E IMPORTADORES</p>	Código: RT02-P02
		Revisión: Versión Inicial
		Página 2 de 7

1 OBJETIVO

Establecer las actividades para tramitar el registro obligatorio de Fabricantes e Importadores - ROFI de los productos o servicios sujetos a Reglamentos Técnicos – RT cuyo control y vigilancia le haya sido asignado expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos los funcionarios que participen directa o indirectamente en el trámite de las solicitudes de inscripción en el Registro Obligatorio de Fabricantes e Importadores – ROFI.

3 GLOSARIO

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.


PRODUCTOR-FABRICANTE / IMPORTADOR: Toda persona natural o jurídica, que elabore, procese, transforme, o utilice uno o más bienes con el propósito de obtener uno o más productos o servicios destinados al consumo público. Los importadores se reputan productores {fabricantes} respecto de los bienes que introduzcan al mercado nacional.

PROVEEDOR O EXPENDEDOR: Toda persona, natural o jurídica, que distribuya u ofrezca al público en general, o a una parte de él, a cambio de un precio, uno o más bienes o servicios producidos por ella misma o por un tercero, destinados a la satisfacción de una o más necesidades de ese público.

IMPORTADOR: Persona natural o jurídica que realiza actividades de comercializar bienes extranjeros en el interior del país.

REGLAMENTO TÉCNICO: Reglamento de carácter obligatorio, expedido por la autoridad competente, con fundamento en la ley, que suministra requisitos técnicos, bien sea directamente o mediante referencia o incorporación del contenido de una norma nacional, regional o internacional, una especificación técnica o uno código de buen procedimiento.

REGISTRO OBLIGATORIO DE FABRICANTES E IMPORTADORES – ROFI: Declaración forzosa, de carácter pública, de la condición de fabricante y/o importador o prestador de servicios sujetos al cumplimiento de reglamento técnico, cuyo control y vigilancia le ha sido asignado expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO OBLIGATORIO DE FABRICANTES E IMPORTADORES</p>	Código: RT02-P02
		Revisión: Versión Inicial
		Página 3 de 7

4 REFERENCIAS

Ver normograma RT02-P02

5 GENERALIDADES

Los fabricantes, los importadores de productos y los proveedores de servicios sujetos, en uno y otro caso, al cumplimiento de reglamentos técnicos – RT, cuyo control corresponda ejercer a la Superintendencia, en adelante Productos y/o Servicios Controlados, deberán inscribirse en el registro obligatorio de fabricantes e importadores ROFI, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Entidad mediante el artículo 11 del decreto 2269 de 1993. La inscripción deberá realizarse previamente a la puesta en circulación o a la importación de los productos sujetos a reglamento técnico

La información registrada se debe actualizar anualmente, dentro de los dos (2) primeros meses del año calendario. Cualquier cambio de la información reportada (en el formulario RT02-F01 o en la dirección internet), debe actualizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Con el fin de facilitar la consulta pública del registro obligatorio de Fabricantes e Importadores, el mismo se publicará y actualizará periódicamente en la página de Internet: www.sic.gov.co.

Radicación: Todos los documentos del expediente deben estar registrados en el sistema de trámites con el número de radicación inicial de la solicitud interpuesta. El trámite también podrá realizarse vía Internet en la dirección www.sic.gov.co.

Gestión Documental: Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual de Archivo y Retención Documental GD01-M01.


El Original de todas las actuaciones que se generen como resultado de los memoriales presentados por las partes, de las decisiones del proceso y sus correspondientes respuestas y los documentos presentados conformará el expediente.

Manejo de Documentos: Los documentos deben reposar en la dependencia que está a cargo del mismo, salvo cuando son requeridos para adelantar acciones propias del procedimiento.

Asignación de funcionarios: Dentro del desarrollo de actividades de operación de la dependencia, toda documentación que sea entregada a los funcionarios debe ser asignada por medio del sistema de trámites.

Correo devuelto: Se debe verificar el documento devuelto contra el expediente físico, con el fin de verificar si el correo fue enviado a la dirección que tiene el expediente o si existe alguna inconsistencia, caso en el cual se corrige y se remite nuevamente. Se archiva este correo devuelto dentro del expediente.

Términos: Los términos para el desarrollo de cada una de las actividades están establecidos en las normas legales vigentes o las directrices definidas por el Superintendente de Industria y Comercio.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO OBLIGATORIO DE FABRICANTES E IMPORTADORES</p>	Código: RT02-P02
		Revisión: Versión Inicial
		Página 4 de 7

6 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES

6.1 Admisión

Objetivo: Registrar a los fabricantes e importadores de productos y/o servicios sometidos al cumplimiento de reglamentos técnicos en Colombia.

La inscripción en este registro es gratuita y para realizarla el solicitante debe diligenciar el formulario Registro de fabricantes e importadores de productos o servicios sujetos a cumplimiento de reglamento técnico RT02-F01 controlado y vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio, dispuesto para el efecto en la dirección de Internet www.sic.gov.co


Para la presentación de una solicitud de registro, el fabricante o importador lo puede hacer directamente en los puntos de atención al ciudadano autorizados o través de la página web. En caso de hacerse a través de la página web diríjase el numeral 6.3.

De presentarse la solicitud directamente en la Entidad, el CDI recibe la solicitud (formulario “registro de fabricantes e importadores de productos o servicios sujetos al cumplimiento del reglamento técnico- RT02-F01, junto con los soportes, si los hubiera) revisa que se encuentren físicamente, y que la radicación corresponda con el perfil establecido para este trámite y es enviado a la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.

- La secretaria de la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal verifica que la radicación corresponda con el trámite y verifica que todos los documentos estén completos de acuerdo con la radicación, si el perfil de radicación está errado, la Secretaria lo corrige en el Sistema de Trámites, es importante considerar que para este efecto , se hará de acuerdo a los parámetros establecidos en el Manual de correspondencia y sistema de trámites GD01-M02.
- Si los documentos están completos y el perfil de radicación es correcto, la Secretaria, previa instrucción del Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, asigna por medio del Sistema de Trámites al Funcionario que atenderá y gestionará la respuesta a la solicitud.

El Funcionario al cual le ha sido asignado el trámite de inscripción en el registro, debe analizar y revisar la solicitud, realizando los siguientes pasos:

- Revisar el estado de diligenciamiento del formulario “Registro de fabricantes e importadores de productores o servicios RT02-F01 sujetos al cumplimiento de reglamento técnico controlado y vigilado por la Superintendencia de Industria y Comercio,” los documentos soporte, si los hubiera.
- Identificar el producto o servicio que ofrece o presta el interesado en inscribirse en el ROFI.
- Establecer si la solicitud de inscripción en el ROFI es pertinente (se trata de productos o servicios controlados) y cuenta con las constancias de cumplimiento de lo establecido en el reglamento

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO OBLIGATORIO DE FABRICANTES E IMPORTADORES</p>	Código: RT02-P02
		Revisión: Versión Inicial
		Página 5 de 7

técnico aplicable al objeto del trámite; entre ellas pueden estar: certificado de conformidad, sello o marca de conformidad, certificados emitidos por la Cámara de Comercio, certificados de competencia laboral y otras; expedidas por organismo válidamente competente (acreditado, designado o legalmente habilitado) para el efecto.

Una vez comprobada la información y los documentos aportados, el Funcionario asignado establece:

- A. Si la solicitud carece de información suficiente para decidir: proyecta un requerimiento de información al peticionario, especificando de manera detallada la información que hace falta y el plazo para dar respuesta al requerimiento. El requerimiento de información se realiza por una única vez, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado, en lo pertinente, al capítulo 1º del Título I de la Circular Única de la SIC. Así mismo, éste prevé que el requerimiento de información interrumpe los términos establecidos para proferir una decisión.


El proyecto de solicitud de requerimiento de información, se pone a consideración del Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, quien decide sobre el mismo. Si éste considera modificar el proyecto, el Funcionario asignado procede de conformidad; una vez ajustado el requerimiento de información, lo firma el Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, quien ordena su envío al solicitante.

Cuando el solicitante aporte la información solicitada dentro del plazo establecido, continúa en el paso 6.2.

Si, dentro del término concedido para dar respuesta al requerimiento de información, el interesado en la inscripción en el ROFI , solicita prórroga para allegar a la solicitud la información pedida; el Funcionario asignado estudia las razones expuestas para la prórroga y determina si la concede o la niega. En uno u otro caso, proyecta una respuesta al interesado que pone a consideración del Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, quien decide sobre el mismo. Si éste considera modificar el proyecto, el Funcionario asignado procede de conformidad; una vez ajustado el proyecto de respuesta, lo firma el Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, quien ordena su envío al solicitante.

- Si la decisión fue conceder la prórroga, ésta interrumpe los términos establecidos para proferir una decisión sobre lo solicitado.
- Si la decisión fue negar la prórroga, y una vez agotado el término para aportar la información requerida, se procede al estudio y análisis de la solicitud de inscripción en el ROFI, con la información que reposa en ella.

De acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado, en lo pertinente, al capítulo 1º del Título I de la Circular Única de la SIC, si transcurrido un (1) mes, desde el requerimiento de información, el interesado en el trámite no se pronunciare al respecto, se entiende que ha desistido de éste. En consecuencia, el Funcionario asignado

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO OBLIGATORIO DE FABRICANTES E IMPORTADORES</p>	Código: RT02-P02
		Revisión: Versión Inicial
		Página 6 de 7

proyecta una comunicación dirigida al obligado, informándole el “archivo de la solicitud”. En la comunicación al solicitante, se le informará sobre las sanciones emitidas (prevista en el Decreto 2269 de 1993) por la inobservancia de las instrucciones emitidas por esta Entidad en relación con el ROFI.

El proyecto de archivo se pondrá a consideración del Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, quién decidirá sobre el mismo. Si éste considera modificar el proyecto, el Funcionario asignado procederá de conformidad; una vez ajustado el proyecto de archivo, lo firmará el Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, quien ordena su remisión al interesado.

Es importante tener en cuenta que todo el proceso de archivo se llevará a cabo tal y como se establece en el Manual de archivo y retención documental GD01-M01.

- B. Si la solicitud tiene la información suficiente y necesaria para tomar una decisión, o el interesado en el trámite aportó la información complementaria requerida, dentro del término otorgado para ello, continúa en el paso 6.2. Decisión.


6.2 Decisión

Objetivo: Decidir sobre la aprobación o negación de la solicitud de inscripción prestada.

El Funcionario Asignando:

Revisa la solicitud, confrontando la información en ella con lo establecido en los reglamentos técnicos que apliquen al caso particular y concreto. Como resultado del análisis, el Funcionario asignado toma una decisión respecto a lo solicitado; sea concediendo la inscripción en el ROFI o negándola. En uno u otro caso, proyecta una comunicación motivada (explicando claramente las razones que llevaron a la decisión) al interesado, que pondrá a consideración del Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, quien decide sobre el mismo. Si éste considera modificar el proyecto, el Funcionario asignado procede de conformidad; una vez ajustado el proyecto, lo firma el Director de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, quien ordena su notificación correspondiente.

- Si la decisión fue conceder la inscripción en el ROFI, la información contenida en la solicitud alimentará la base de datos correspondiente, que se puede consultar a través de la página web de la entidad www.sic.gov.co.
- Si la decisión fue negar la inscripción en el ROFI, en la comunicación al interesado se le indicarán las consecuencias de la inobservancia de la instrucción contemplada en el Capítulo primero del Título IV de la Circular única de la SIC; así como, de la facultad que le asiste, independientemente de la decisión que se le está comunicando, de iniciar nuevamente el trámite.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO REGISTRO OBLIGATORIO DE FABRICANTES E IMPORTADORES</p>	Código: RT02-P02
		Revisión: Versión Inicial
		Página 7 de 7

Una vez comunicada la decisión al interesado la solicitud se conservará en las instalaciones de la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, según las Tablas de retención Documental.

6.3 Inscripción y Registro Automático vía Plataforma Virtual

El fabricante y/o importador para realizar la solicitud en línea a través de la página web www.sic.gov.co, deberá registrarse previamente, suministrando los datos básicos de identificación. A vuelta de correo electrónico le será confirmado el registro con su login de ingreso, su contraseña y las indicaciones de manejo, en la fase de registro deberá diligenciar los siguientes datos: tipo de documento, número de documento, primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre, dirección, teléfono fijo, fax, teléfono celular, país, región, ciudad, correo electrónico, nombre de usuario y contraseña.

Posteriormente el fabricante y/o importador realiza la solicitud del ROFI ingresando a la página web de la SIC con el usuario y contraseña recibidos en su correo electrónico, el resultado del trámite con el correspondiente registro será generado de manera automática y enviado al correo electrónico suministrado en la solicitud.

De igual manera el registro automático alimentará la Base de Datos correspondiente, que se puede consultar a través de la página web de la entidad www.sic.gov.co.

Puntos de control para las actividades descritas

Verificar que la inscripción en el ROFI es pertinente y que cuenta con las constancias de cumplimiento de lo establecido en el reglamento técnico aplicable al objeto del trámite, tales como: certificado de conformidad, sello o marca de conformidad, certificados emitidos por la Cámara de Comercio, certificados de competencia laboral y otras; expedidas por organismo válidamente competente (acreditado, designado o legalmente habilitado) para el efecto.

Verificar que la inscripción en el registro debe realizarse en forma previa al inicio de operaciones comercialización de Productos Controlados y que la información registrada este actualizada anualmente, dentro de los dos (2) primeros meses del año calendario.

7 DIAGRAMA DE FLUJO

Anexo

8 DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

RT02-F01	Formato solicitud de registro de fabricantes e importadores de productos o servicios sujetos al cumplimiento del reglamento técnico
GD01-M02	Manual de correspondencia y sistema de trámites
GD01-M01	Manual de archivo y retención documental